



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental**

Clave de Proyecto: 03BS2022TD092

Bitácora: 03/MP-0036/12/22

OFICIO: ORE. SEMARNAT-BCS.1170/2026

Asunto: Resolución de la MIA-P del
proyecto "La Tuna Drink and Food".

La Paz, Baja California Sur, a 5 de junio de 2026.

C. OLIVER MURILLO SEPÚLVEDA

16 JUN 2023

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Hora: 11:25 Anexos en Original: SA
Copia Simples: 02 Copia Certificada: SA
Otros: SA Recibió: OX

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0036/12/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**La Tuna Drink and Food**", que pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo, para la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, consistente en un restaurante - bar, área de descanso, área de baños, fosa séptica, comedor, cocina y área de esparcimiento, además de servicios turísticos como la renta de equipo deportivo para actividades acuáticas. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie total de 1,155 m², en la Delegación El Sargento, Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Oliver Murillo Sepúlveda. ✓

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Oliver Murillo Sepúlveda, se le designará el **promovente**, a la actividad del proyecto "**La Tuna Drink and Food**" se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**. ✓

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3º fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos Q y R, 9º,



2026
año de
**Margarita
Maza**

"La Tuna Drink and Food"
C. Oliver Murillo Sepúlveda

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.015/2026

Página 1 de 19



10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

- I. Que el 16 de diciembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el formato FF-SEMARNAT-117, mediante el cual el **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, que tiene por objeto realizar las obras y actividades señaladas en el párrafo primero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de enero de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0003/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2022/gaceta_0003-23.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 05 al 11 de enero de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- III. Que el 13 de enero de 2023, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0036/12/22**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.





- IV. Que de conformidad con los artículos 4º, fracción III y 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.033/2023 del 17 de enero de 2023, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA BCS), informara si el **proyecto** tenía algún procedimiento administrativo ante esa Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 20 de enero de 2023.
- V. Que el 17 de enero 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes  oficios:
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.034/2023, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 24 de enero de 2023.
 - SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.035/2023, dirigido a la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 20 de enero de 2023.
- VI. Que el 17 de enero 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** al Departamento de Zonas Costeras de esta Oficina de Representación, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.036/2023. Dicha solicitud fue recibida el 20 de enero  de 2023.
- VII. Que el 01 de febrero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/196/2023, del día 30 de enero de 2023, emitido por la PROFEPA BCS, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

"...por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que el día 26





de enero de 2023 personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, llevó a cabo visita técnica en el sitio, detectándose el inicio de actividades e instalaciones para restaurante bar de concreto, madera, bardas laterales de varas, mesas y sillas en el área, dichas instalaciones mencionadas y descritas en la MIA, por lo que se llevará cabo la visita de inspección correspondiente en materia de Impacto Ambiental por parte de esta Dependencia. (Se adjunta reporte de visita)."

- VIII.** Que el 10 de febrero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SEMARNAT-BCS.-02.03.09/2023, del día 09 de febrero de 2023, emitido por el Departamento de Zonas Costeras de esta Oficina de Representación, en respuesta a lo solicitado en el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.036/2023 de fecha 17 de enero de 2023, donde emite opinión técnica y comentarios en relación al **proyecto**.

"...1) El 05 de abril del 2022 el C. Oliver Murillo Sepúlveda presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, la solicitud de Permiso Transitorio, para usar y aprovechar una superficie de 736.393 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en El Sargento, municipio de La Paz, B.C.S., en el cual pretendía "Venta de alimentos, bebidas, snacks y renta de equipo deportivo, descripción de instalación: montaje de madera, lamina y maya sombra, con fechas del 20 de abril de 2022 al 20 de julio del 2022, dicha solicitud se recibió mediante bitácora 03/KZ-0004/04/22.

2) Derivado de lo anterior, y al tener conocimiento que estaba abierto un procedimiento administrativo por parte de la PROFEPA, expediente administrativo PFFPA/10.3/2C.27.4/0021-22, a nombre del el C. Oliver Murillo Sepúlveda, en la zona donde estaba solicitando el permiso transitorio, toda vez que hizo uso del espacio sin contar con previa autorización, esta Oficina de Representación en Resolución Número ZF-11/2022 con fecha 30 de junio del 2022, NO AUTORIZÓ el trámite de su solicitud.

3) El polígono solicitado dentro del proyecto se encuentra en Terrenos Ganados al Mar, al respecto en el REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR el ARTÍCULO 42 indica.- Los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas en forma natural, deberán preferentemente destinarse al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo..."

- IX.** Que el 21 de febrero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.059/2023 del 07 de febrero 2023, emitido por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

*"...ante Usted, respetuosamente vengo a presentar formalmente **OPINIÓN TÉCNICA**, en el ámbito de mi competencia; con base en las siguientes observaciones técnicas y legales..."*



2026
año de
**Margarita
Maza**

"La Tuna Drink and Food"
C. Oliver Murillo Sepúlveda



OPINIÓN TÉCNICA

*Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "La Tuna Drink And Food" es **FACTIBLE en Materia Ambiental**. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables..."*

- X. Que el 15 de marzo de 2023, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.114/2023, notificado el 05 de abril de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requirió al **promoviente** información adicional sobre el **proyecto**. Toda vez que, la información contenida en la **MIA-P**, no reúne los elementos técnicos indispensables para continuar con su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
- XI. Que el 26 de mayo de 2023, se recibieron en esta Oficina de Representación cuatro escritos, de la misma fecha, cada uno promovido por un grupo de ciudadanos, mediante el cual, en su carácter de habitantes de la localidad de La Paz, Baja California Sur, lo cual algunos de ellos acreditaron anexando las constancias correspondientes, solicitaron someter al procedimiento de consulta pública el **proyecto**, con fundamento en los artículos 34, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La motivación de dicha solicitud, se basa en los siguientes argumentos respecto al **proyecto**:

"Lo anterior, dado que dicho restaurante, lleva operando de manera continua por más de un año sin contar con los permisos necesarios en materia de impacto ambiental, además de estar ocupando Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con concesión, asunto por el cual la PROFEPA ya los ha sancionado y continúan operando sin dicha concesión.

Además de esto, cuentan con baños construidos en la vía pública sin drenaje, con fosas, de ruido sobrepasan los límites permitidos por la autoridad, el uso de luces por las noches en zona de anidación de tortugas marinas, la quema de fuegos artificiales y fogatas, aunado al uso nuevamente sin concesión de ZOFEMAT para estacionamiento, lo que provoca el tráfico desmedido de vehículos en zona federal marítimo terrestre, lo que causa daños irreversibles al ser zona de anidación de tortugas marinas.

Dicho establecimiento, además, cuenta con varias denuncias ante PROFEPA, una de ellas hecha precisamente por el anterior encargado de esta oficina de representación de la SEMARNAT Jesús Echevarría Haro y por la cual fue sancionado el promoviente. También cuenta con procedimientos abiertos en ecología municipal por las emisiones de ruido, las cuales siguen vigentes y pendientes de resolución.

Por lo anterior, de la manera más atenta, solicitamos, como miembros de la comunidad del Sargento y La Ventana, hecho que comprobamos con los documentos anexos al





presente, quienes somos directamente afectados, se conceda la consulta pública y se deseché la evaluación del proyecto en comento, dado que ya se encuentra operando desde hace más de un año al menos y antes de seguir con la evaluación de impacto ambiental, se debe de hacer una evaluación de daños y restauración del sitio."

- XII. Que el 29 de mayo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio DMA/327/2023 del 18 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Medio Ambiente del H. XVII Ayuntamiento de La Paz en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...OPINIÓN TÉCNICA

Actualmente el proyecto se encuentra funcionando sin contar con la autorización de uso de suelo. Se encuentra en la Delegación de El Sargento, dentro de Zona Marina Prioritaria....

De acuerdo con el PDUCP La paz, 2018 el tipo de actividad en zona federal queda sujeta a lo siguiente:

El promovente menciona la construcción de cinco baños cuya recolección y tratamiento de aguas se harán mediante fosas sépticas herméticas a las cuales serán desazolvadas periódicamente. El desazolve implica la entrada de una pipa séptica a la playa para poder extraer la materia orgánica, contraviniendo la NOM 162-SEMARNAT-2012 en cuanto al ingreso de automóviles de más de 300k en playas de anidamiento de tortugas.

El proyecto se encuentra en playa de anidación de tortuga Golfina. En los últimos 10 años se han registrado 89 anidadas de tortuga Golfina (*Lepidochelys olivacea*) en la Playa del Sargento. En el 2011 hubo una nidada de Tortuga Laud (*Dermochelys coriacea*) con la eclosión de 123 crías. Ambas especies se encuentran en la NOM 059 SEMARNAT 2010

De acuerdo al artículo 60 bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre indica:

"Que el mantenimiento de la integridad del hábitat de anidación es condición para la sobrevivencia de las especies de tortugas marinas, por lo que, es indispensable llevar a cabo acciones para evitar la destrucción, fragmentación o degradación de las condiciones biológicas, químicas y físicas del hábitat de anidación, tales como la dinámica natural de acumulación de arena y de los flujos hídricos que aseguran la humedad, salinidad y temperatura adecuadas para la incubación "Que la realización de obras o actividades en el hábitat de anidación están sujetas a la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. "El proyecto no cuenta con la evaluación correspondiente".

En las especificaciones generales de la NOM-162-SEMARNAT-2012 indica en la fracción de las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias: ... 5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. 5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación.



2026
año de
Margarita
Maza

"La Tuna Drink and Food"
C. Oliver Murillo Sepúlveda



*cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. 5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. 5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa... 5.4.6 Tomar medidas para **mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías.** Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.*

*Debido a que el giro del **proyecto** trata ex profeso de actividades diurnas y nocturnas con mobiliario, luces y música, **no existe viabilidad en su actividad comercial y la conservación de tortugas marinas,** además que el tránsito de las personas compacta las playas de anidamiento y pueden por desconocimiento, compactar nidos existentes impidiendo la eclosión de los organismos.*

***El promovente se ha sido previamente sancionado** por realizar actividades de construcción en zona federal sin permiso, así mismo con la venta de alimentos y bebidas. OFICIO PFFA/10.1/2C.28.2/1363/2022. EXPEDIENTE PFFA/10.7/2C.C.28.2/0060-22.*

*El pasado 19 de abril, se realizó un concierto de tres días en el área contigua superior al predio, teniendo como condicionante, entre otros, que no sería permitido la circulación de automóviles ni el uso de la playa como estacionamiento, sin embargo, **diversas denuncias ciudadanas dejan de manifiesto que dichas condicionantes no fueron respetadas, así como el uso de luces y sonido.***

Por todo lo anterior y debido al historial de irregularidades cometidas hasta el momento se recomienda negar la solicitud del proyecto.

- XIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación, en respuesta a las solicitudes señaladas en el Resultandos XII anterior, informó a los ciudadanos solicitantes la determinación de NO dar inicio al procedimiento de Consulta Pública del **proyecto**, toda vez que las solicitudes fueron ingresadas ante esta autoridad, fuera del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 40 del mismo Reglamento. NO obstante lo anterior, se hizo del conocimiento de los ciudadanos solicitantes, que la **MIA-P del proyecto**, estaría a disposición de cualquier persona, para ser consultada en las instalaciones de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sita en calle Melchor Ocampo 1045, colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, B. C. S., así como en la página web de internet, con la bitácora 03/MP-





0036/12/22, en <https://77apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>. Dicha respuesta fue emitida mediante los siguientes oficios, dirigidos a los ciudadanos solicitantes de la Consulta Pública del **proyecto**, notificados el 14 de junio del 2023:

- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00600/2023, del 08 de junio de 2023.
- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00601/2023, del 08 de junio de 2023.
- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00602/2023, del 08 de junio de 2023.
- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00603/2023, del 08 de junio de 2023.

XIV. Que el 03 de julio de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **promoviente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida a través del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.114/2023, del 15 de marzo de 2023, señalado en el Resultando X anterior.

XV. Que anexo al escrito señalado en el Resultando inmediato anterior, el **promoviente** presentó el extracto del **proyecto**, publicado de manera extemporánea, en el periódico El Sudcaliforniano, con fecha del martes 20 de junio de 2023. Lo anterior, fuera del plazo de cinco días contados a partir del 16 de diciembre de 2022, fecha en que se presentó la **MIA-P** del **proyecto**, en esta Oficina de Representación, contraviniendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XVI. Que anexo al escrito señalado en el Resultando XIV anterior, el **promoviente** presentó copia del Acuerdo de Resolución Administrativa número PFFPA/10.1/2C.27.4/148/2022, emitido por la PROFEPA BCS, el 3 de octubre de 2022, en relación al Expediente Administrativo número PFFPA/10.3/2C.27.4/0021-22, instaurado a nombre del C. Oliver Murillo Sepúlveda, **promoviente** del **proyecto**, en el cual se establece lo siguiente:

"...RESUELVE

PRIMERO.- 1.- *Infracción prevista en los artículos 8º y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que el inspeccionado **no acreditó** contar con el correspondiente **Título de Concesión** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en una superficie aproximada de **960 metros cuadrados**, localizado dentro de los vértices de coordenadas en UTM de referencia siguientes; V1 602394X 2664473Y, V2 602362X 2664479Y, V3 602359X 2664510Y, V4 602395X 2664512Y, circunstanciando personal de inspección que de la superficie de terrenos ganados al mar que ocupa el visitado, se encuentran a una*



2026
año de
**Margarita
Maza**

"La Tuna Drink and Food"
C. Oliver Murillo Sepúlveda



distancia aproximada de 28 metros de la última marea de las aguas del golfo de California, siendo este punto el cual se ubica en las coordenadas UTM de referencia; 602422X, 2664474Y, El Sargento Municipio de la Paz Baja California Sur, así como fue asentado que al momento de la visita, se observó en la superficie inspeccionada, una barda de piedra roja de aproximadamente 5 metros de largo por 30 metros de ancho por 1.0 metros de alto;... ..escaleras de concreto y block, las cuales son acceso a la zona federal del predio colindante a la ubicación...

Y toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que la parte inspeccionada no subsanó ni desvirtuó respectos de los hechos u omisiones por los cuales fue emplazado a procedimiento administrativo, por lo que en ese sentido, queda subsistente la infracción incurrida por parte del visitado, por tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad procede **imponer multa al C. OLIVER MURILLO SEPÚLVEDA O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR LOCALIZADOS EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 602366.6X, 2664507.83Y, EL SARGENTO, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por el monto de \$48,110.00 (SON CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.), ...**

Asimismo, se le hace del conocimiento al **C. OLIVER MURILLO SEPÚLVEDA...** ...que con fundamento en el artículo 77 del Reglamento para El Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre Terrenos Ganados al Mar, que las obras y/o instalaciones consistentes en:

-una barda de piedra roja de aproximadamente 5 metros de largo por 30 metros de ancho por 1.0 metros de alto; la colocación de cerco laterales de aproximadamente 15 metros de largo, construido de carrizo y morillos, dos estructuras de teepi hechas a base de morillos de pino; una barra de estructura metálica de aproximadamente 1.3 metros de largo por 0.5 metros de ancho por 1.0 metros de alto, escaleras de concreto y block, las cuales son acceso a la zona federal del predio colindante a la ubicación, una estructura metálica la cual es utilizada como bodega y cocina de aproximadamente 10 metros por 4 metros, una plataforma de madera la cual es utilizada como comedor y barra la cual está construida de madera y carrizo, en un área de 14 metros por 5 metros, colocación de mesas y sillas de madera, instalación de 07 palmas cocoteras, y 07 torotes, 02 chilicotes o corchos y 01 sombra triangular hecha de carrizo.

Deberán ser retiradas y/o demolidas; esto en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, no omitiendo indicar que los costos por llevar a cabo dicha actividad, serán asumidos por cuenta del C. OLIVER MURILLO SEPÚLVEDA... ...esto por violar la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento.

XVII. Que anexo al escrito señalado en el Resultando XIV anterior, el **promoviente** presentó copia del Acuerdo de Cumplimiento de Pago de Multa número PFFA/10.1/2C.27.4/172/2022, emitido por la PROFEPA BCS, el 3 de noviembre de 2022, en relación al Expediente Administrativo número PFFA/10.3/2C.27.4/0021-22, instaurado a





nombre del C. Oliver Murillo Sepúlveda, **promoviente** del **proyecto**, en el cual se establece lo siguiente.

XVIII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, ha recibido una denuncia ciudadana sobre inicio de obras en el sitio del **proyecto**. El 06 de diciembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, copia de conocimiento una Denuncia ciudadana presentada ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA BCS), donde se denuncian obras y actividades realizadas en el sitio del **proyecto**, conforme a lo siguiente:

"...por la presente vengo a DENUNCIAR actividades realizadas por diversos habitantes, propietarios y/o constructores en El Sargento y su Anexo La Ventana, Municipio de La Paz, Baja California Sur, en perjuicio y deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales de la zona, con base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Mediante oficio número SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1149/2022, de fecha de 23 de noviembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia Unidad de Transparencia (Anexo I) informó respecto de las construcciones que se identifican a continuación, mismas que se encuentran ubicadas en El Sargento y su Anexo La Ventana, Municipio de La Paz, Baja California Sur...

Clave Catastral: 813-001-003-014, X = 602378.3, Y = 2664496.7

La localidad 4 cuenta con una superficie de 1,147.8603 m² en la cual se observan construcciones tales 4 palapas, sillas, sombra con enmalle, teepes y bardas. Cabe mencionar que algunos de los objetos descritos se encuentran fuera del límite del predio. Esta se encuentra ubicada en el predio con clave catastral 813-001-003-014.

...

XIX. Que el 10 de abril de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio SEMARNAT-BCS.0765/26, dirigido a la Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Baja California Sur, mediante el cual hace de conocimiento de esa autoridad, que el Restaurante denominado "La Tuna", ubicado en calle Raimundo Avilés, El Teso, en El Sargento, La Paz, B.C.S., pretendía llevar a cabo el evento "4 th Annual Baja Wonder Grass", del 22 al 26 de abril del año en curso (propaganda e información en <https://winterwondergrass.com/baja>). Al respecto se hizo de conocimiento de esa Procuraduría, que el evento en mención, NO cuenta con autorización en materia ambiental y/o de zona federal marítimo terrestre. Dicho oficio fue notificado el 13 de abril de 2026.

XX. Que el 24 de abril de 2026, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFPA/10/35.6/0648/2026 del 17 de abril del año en curso, mediante el cual la PROFEPA



2026
año de
Margarita
Maza

"La Tuna Drink and Food"
C. Oliver Murillo Sepúlveda



BCS, acuerda tener por recibida la denuncia señalada en el Resultando inmediato anterior, misma que se admite a trámite para su investigación, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental. ✓
2. Que el **proyecto** pretende realizar el cambio de uso de suelo, para la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, consistente en un restaurante – bar, área de descanso, área de baños, fosa séptica, comedor, cocina y área de esparcimiento, además de servicios turísticos como la renta de equipo deportivo para actividades acuáticas. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie total de 1,155 m², en la Delegación El Sargento, Municipio de La Paz, Baja California Sur, ubicado en las coordenadas UTM que se muestran en la Tabla I.

Tabla I. Coordenadas UTM del proyecto “La Tuna Drink and Food”, correspondiente a la bitácora 03/MP-0036/12/22.

Polígono general del proyecto		
Vértices	X	Y
1	602359.78	2664475.61
2	602392.59	2664474.23
3	602395.00	2664506.00
4	602361.23	2664508.84
Superficie total = 1,155 m ²		

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

3. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA) establece:

Artículo 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...

IX.- *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*

X.- *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

...

(Énfasis añadido).

4. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece:

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS: *Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, ...*

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...

...

(Énfasis añadido).

5. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**

"La Tuna Drink and Food"
C. Oliver Murillo Sepúlveda



ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del Proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;...

(Énfasis añadido).

6. Que el artículo 35, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.-** Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,...
III. Negar la autorización solicitada, cuando:





- a. Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b. La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c. Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

...
(Énfasis añadido).

7. Que el artículo 45, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;
- II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o
- III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

(Énfasis añadido).

8. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 57.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

(Énfasis añadido).



2026
año de
Margarita
Maza

"La Tuna Drink and Food"
C. Oliver Murillo Sepúlveda



Análisis Técnico - Normativo

9. Que conforme a lo señalado en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, citado en el Considerando 5 anterior, es obligación de la Secretaría, publicar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, tal como se publicó el 12 de enero de 2023, a través de la Separata número DGIRA/0003/23, en la página electrónica de su Portal, conforme a lo señalado en el Resultando II de la presente Resolución. Lo anterior, con la finalidad de permitir que cualquier ciudadano, y principalmente los que tienen acceso a medios electrónicos, tengan conocimiento de los proyectos que se pretenden realizar en su comunidad y en caso de considerarlo conveniente, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del **proyecto** en los términos antes referidos, puedan solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público, la manifestación de impacto ambiental. ✓
10. De igual manera, es obligación del **promoviente** publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, en este caso en Baja California Sur, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, en cumplimiento al mismo artículo 34, fracción I, de la Ley antes citada. Lo anterior, con el objetivo de permitir que cualquier ciudadano y principalmente los que NO tienen acceso a medios electrónicos, tengan información oportuna de los proyectos que se pretenden realizar en su comunidad. Esto con la finalidad de que, cualquier ciudadano, en caso de considerarlo conveniente, puedan solicitar a la Secretaría dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del **proyecto**, que ponga a disposición del público, la manifestación de impacto ambiental.

Sin embargo, como se mencionó en el Resultando XV de la presente Resolución, el extracto del **proyecto** se publicó el 20 de junio de 2023, en el periódico El Sudcaliforniano, de manera extemporánea. Es decir, que la publicación del **proyecto** en el periódico se realizó en un plazo de 116 días hábiles, contados a partir del 16 de diciembre de 2022, fecha en la que se presentó la MIA-P del proyecto, en esta Oficina de Representación. Por lo que dicha publicación se realizó evidentemente fuera del plazo de cinco días, contraviniendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ✓

La publicación extemporánea del **proyecto** en un periódico de amplia circulación, evita o dificulta que los ciudadanos, principalmente los que NO TIENE ACCESO A MEDIOS





ELECTRÓNICOS, puedan recibir la información de manera oportuna sobre el **proyecto** que se pretende desarrollar, hecho que contraviene al artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, al no contar la ciudadanía, principalmente la que no tiene acceso a medios electrónicos, con la información de manera oportuna sobre el **proyecto** que se pretende desarrollar, consecuentemente no estará en posibilidad de solicitar a la Secretaría que se ponga a disposición del público, la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, tal como se señala en el artículo 34, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo tanto, al contravenir el **proyecto** lo previsto por el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, se actualiza el supuesto de negativa establecido por el artículo 35, fracción III, inciso de a) de la misma Ley.

11. Que el **promoviente** realizó inicio de obras y actividades en el sitio del **proyecto** sin contar previamente con las autorizaciones emitidas por esta Secretaría, en materia de impacto ambiental y tampoco acreditó contar con el correspondiente Título de Concesión, para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el sitio del **proyecto**, como se señala la Resolución Administrativa número PFPA/10.1/2C.27.4/148/2022, emitido por la PROFEPA BCS, el 3 de octubre de 2022, en relación al Expediente Administrativo número PFPA/10.3/2C.27.4/0021-22, instaurado a nombre del C. Oliver Murillo Sepúlveda, **promoviente** del **proyecto**, citado en el Resultandos XVI de la presente Resolución.
12. Que en el Acuerdo de Resolución señalado en el Resultando inmediato anterior, **la PROFEPA BCS ordena al promoviente que deberá retirar y/o demoler las obras y/o instalaciones ubicadas en el sitio del proyecto**, consistentes en una barda de piedra roja de 5 m por 30 m por 1.0 m de alto; cercos laterales de 15 m de largo, dos estructuras de teepi hechas a base de morillos de pino; una barra de estructura metálica, escaleras de concreto y block, que dan acceso a la zona federal del predio colindante, una estructura metálica la cual es utilizada como bodega y cocina de 10 m por 4 m, una plataforma de madera la cual es utilizada como comedor y barra construida de madera y carrizo, en un área de 14 m por 5 m, colocación de mesas y sillas de madera, instalación de 07 palmas cocoteras, y 07 torotes, 02 chilicotes o corchos y 01 sombra triangular hecha de carrizo.

Sin embargo, el **promoviente** en lugar de retirar y demoler las obras realizadas en el sitio del **proyecto**, como lo ordenó PROFEPA BCS, continuó realizando obras y actividades sin





autorización emitida por esta Secretaría. Estos hechos se evidencian con lo expuesto en los Resultandos VII, VIII, XI, XII, XVI, de la presente Resolución, en relación a las denuncias ciudadanas; a la opinión técnica del PROFEPA BCS y su reporte de visita al sitio del **proyecto** en enero de 2023; así como las opiniones técnicas del **proyecto** emitidas por el Departamento de Zonas Costeras de esta Oficina de Representación y por la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de La Paz. Además de la denuncia presentada ante la PROFEPA BCS, en abril de 2026, conforme a lo señalado en el Resultando XIX del presente.

13. Conforme a lo expuesto en los Considerandos 11 y 12 anteriores, debido a que las obras fueron realizadas en el sitio del **proyecto**, SIN CONTAR PREVIAMENTE con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por esta Oficina de Representación, se CONTRAVIENE el principio preventivo establecido en los artículos 28, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, citado en los Considerandos 3 y 4 anteriores, el cual establece que quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades que afecten ecosistemas costeros, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

Este incumplimiento con el artículo 28, párrafo primero, de la LGEEPA, por inicio de obras del **proyecto** sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Secretaría, actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, incisos a), toda vez que el **promoviente** CONTRAVIENE lo establecido en la citada Ley.

14. Que el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado en playa de anidación de tortugas marinas. De acuerdo con la opinión técnica del **proyecto**, emitido por el Ayuntamiento de La Paz, citada en el Resultando XII anterior, en los últimos 10 años se han registrado 89 anidadas de tortuga Golfina (*Lepidochelis olivacea*) en la Playa del Sargento, sitio donde se encuentra ubicado el predio del **proyecto**. Asimismo, esa autoridad señala que en el 2011 hubo una nidada de tortuga Laúd (*Dermochelis coriacea*) con la eclosión de 123 crías. Ambas especies de tortugas marinas se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con categoría de peligro de extinción, por lo que se actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso b) de la LGEEPA, toda vez que al alterar la playa que es hábitat y sitio de anidación de tortugas marinas, se estaría afectando una parte fundamental del ciclo biológico de estas especies que se encuentran en peligro de extinción.





Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del **proyecto** denominado **"La Tuna Drink and Food"**, el cual pretendía llevar a cabo el cambio de uso de suelo, para la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, consistente en un restaurante – bar, área de descanso, área de baños, fosa séptica, comedor, cocina y área de esparcimiento, además de servicios turísticos como la renta de equipo deportivo para actividades acuáticas. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie total de 1,155 m², en la Delegación El Sargento, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracciones IX y X, 34, fracción I, 35, fracción III, inciso a) y b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos Q y R, 45, fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos 3 al 14 de la presente Resolución. Toda vez que, el **proyecto** contraviene el principio preventivo establecido por los artículos 28, primer párrafo de la LGEEPA y 5º de su Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental. Además de contravenir el plazo de 5 días para la publicación del **proyecto** en un periódico de amplia circulación, conforme a lo previsto por el artículo 34, fracción I. Por lo que, se actualizan los supuestos de negativa previstos por el artículo 35, fracción III, incisos a) y b) de la misma Ley.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"La Tuna Drink and Food"
C. Oliver Murillo Sepúlveda



CUARTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto** en el entendido de que, en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Oliver Murillo Sepúlveda, **promovente** del **proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ✓

En su caso, notifíquese a su acreditada la C. Antia Duarte Camacho, con el siguiente medio de contacto señalado por el **promovente**, teléfonos [REDACTED] a los correos electrónicos: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

A T E N T A M E N T E

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

- C.c.e.p. Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial.
C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.
C.c.e.p. Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en B. C. S.
C.c.p. Expediente 085 22



CGRS/IABB/REEM/ ACM

